URDUÑEDERRA, S.L.
Foru Plaza nº 1
48460 Orduña (Bizkaia)
Tel: 945 383 003

PLIEGO REGULADOR DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO E IMPLANTACION DE UN MODELO DE GOBERNANZA PARA LA PROMOCION Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL EN LA COMARCA DE NERBIOI IBAIZABAL POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA

1.- DE LA LICITACION, ADJUDICACION Y FORMALIZACION EN LOS PROCEDIMIENTOS ABIERTOS

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto de este Pliego el establecimiento de los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que han de regir en sus aspectos jurídicos, administrativos y económicos en la contratación del servicio que se recoge en el cuadro de características.

La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que forman parte del contrato.

En el caso que así se autorice en el cuadro de características, las licitadoras podrán aportar las variantes que correspondan a los requisitos y condiciones señaladas, y en el número máximo especificado en dicho punto.

En caso de que el contrato se fraccione en lotes, constituye el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote podrá ser objeto de adjudicación separada. Las licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos y resultar adjudicatarios de uno, varios o todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por la licitadora a efectos de participación y/o adjudicación, para lo que se estará a lo estipulado en el cuadro de características.

CPV

El código CPV es el señalado el cuadro de características adjunto al presente pliego.

2.- NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO

La Sociedad Urduñederra, Urduña Ederra, S.L., en adelante Urduñederra, es una empresa municipal y queda incluida en el ámbito subjetivo de la Ley 9/2017, de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, según lo establecido en su artículo 3.1.h.

Según el artículo 3.3.d LCSP, Urduñederra tiene la consideración de poder adjudicador no administración pública a efectos de dicha ley.

De acuerdo con el artículo 26.1.b LCSP, este contrato se tipifica como un contrato privado de servicios de conformidad con la LCSP.

Se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por:

- Las cláusulas contenidas en este pliego, su Carátula y el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en lo que resulte de aplicación a las sociedades públicas.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas *(RGLCAP)*, en lo que resulte de aplicación.
- Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que resulte de aplicación.
- Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten aplicables.
- En cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por las normas de Derecho Privado. No obstante, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243, así como lo dispuesto en los artículos 319 y 320, todos ellos de la LCSP.
- Asimismo, se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, incluyendo, sin limitación, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (“RGPD”) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (“LOPDGDD”).

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por Urduñederra que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico. Asimismo, tendrá carácter contractual la oferta técnica y económica que resulte adjudicataria del contrato y en su caso, el documento de formalización del contrato.

En caso de que conforme a lo dispuesto en el cuadro de características existiera financiación europea de este contrato la contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo.

3.- INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL, MEDIO AMBIENTE, IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES, PROTECCIÓN DEL EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO, PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIO LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, OBLIGACIÓN DE CONTRATAR A UN NÚMERO O PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y PROTECCIÓN DE DATOS.

En los siguientes organismos se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con:

- Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.
- Fiscalidad: Haciendas Forales de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa y de la Comunidad Foral de Navarra, y Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Protección del medio ambiente: Sociedad Pública IHOBE.
- Protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia e Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales OSALAN.
- Inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad: Organismo Autónomo LANBIDE.
- Protección de datos: Agencia Vasca de Protección de Datos de Euskadi.

4.- PARTES DEL CONTRATO.

A.- Entidad Urduñederra

Competencia para contratar.- El órgano de contratación será el señalado en el cuadro de características.

Responsable del contrato.- El señalado, en su caso, en el cuadro de características o el que pueda determinar el órgano de contratación para la ejecución del contrato.

A éste le corresponderá ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, el Responsable del Contrato podrá supervisar los servicios cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo.

Con dicha finalidad el Responsable del Contrato y sus colaboradores, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el contrato.

La contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a Urduñederra asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

La contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el Responsable del Contrato durante la ejecución del contrato. Cuando la contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Responsable del Contrato podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La contratista estará obligado a prestar su colaboración al responsable del contrato, para el normal cumplimiento de las obligaciones a éste encomendadas.

El responsable del contrato, en orden a su misión de dirección, control, comprobación y vigilancia de la correcta realización de los servicios asumirá en relación con la contratista cuantas funciones sean necesarias, y específicamente las siguientes:

- Exigir al contratista, directamente o a través del personal a sus órdenes, el cumplimiento de las condiciones contractuales.
- Garantizar la ejecución de los trabajos con estricta sujeción a la oferta, o modificaciones debidamente aprobadas, y el cumplimento del programa de trabajo.
- Definir aquellas condiciones técnicas que el Pliego de Prescripciones Técnicas dejan a su decisión.
- Resolver cuantas cuestiones técnicas surjan en cuanto a la interpretación, siempre que no se modifiquen las condiciones del contrato.
- Estudiar las incidencias o problemas planteados que impidan el normal cumplimiento del contrato o aconsejen su modificación, tramitando, en su caso, las propuestas correspondientes.
- Proponer las actuaciones procedentes para obtener de los organismos y de los particulares, los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de los servicios y resolver los problemas planteados relacionados con las mismas.
- Asumir personalmente y bajo su responsabilidad, en casos de urgencia o gravedad, la dirección inmediata de determinadas operaciones o trabajos en curso, para lo cual la contratista deberá poner a su disposición el personal y material necesarios.

Perfil de Urduñederra.- El señalado en el cuadro de características.

El acceso al perfil del Urduñederra del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, se efectuar a través de la siguiente dirección de Internet: http://www.contratacion.euskadi.eus donde se publicará toda la información recogida en el artículo 63 LCSP.

B.- Contratista.

Aptitud para contratar.- Podrán contratar con Urduñederra las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas. Los empresarios deberán contar, asimismo, con

la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

a) Personas jurídicas: podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

b) Empresarios/as no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: tendrán capacidad para contratar cuando con arreglo a la legislación del Estado en que están establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

c) Uniones de empresarios: podrán contratar con Urduñederra las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, quedando los empresarios obligados solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO.

5.1 PRESUPUESTO

El presupuesto de gasto máximo del presente contrato previsto para el periodo de vigencia inicial del contrato (Impuesto sobre el Valor Añadido, en adelante, IVA, excluido) se detalla en el cuadro de características y ha de servir de base a la licitación.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas presentadas están incluidos todos los factores de valoración, gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para la correcta ejecución del contrato, como son los gastos generales, material fungible, herramientas y utensilios, gastos financieros, seguros, transportes y desplazamientos, así como toda clase de tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, atendiendo en todo caso a las especificaciones contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La cantidad correspondiente al IVA se detallará como partida independiente.

Las proposiciones que superen dicho presupuesto serán desechadas.

5.2 VALOR ESTIMADO

El valor estimado, a los efectos del artículo 101 LCSP, es el que se señala en el cuadro de características.

El cálculo del valor estimado de un contrato está basado en el importe total, sin incluir el IVA. Para este cálculo se tendrá en cuenta el importe total estimado, incluida

cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato, el importe de las modificaciones del contrato calculado sobre el importe del presupuesto de licitación y, en su caso, las primas o pagos a las candidatas o licitadoras, así, como en su caso, el resto de aspectos señalados en dicho artículo.

6.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración o de ejecución máximo del contrato será el fijado en el cuadro de características de este Pliego.

Contratos de tracto único: el plazo de ejecución del contrato es:

En el caso de que las ofertas no puedan proponer reducción del plazo total y/o de los plazos parciales: el indicado en el cuadro de características.

En el caso que las ofertas puedan proponer reducción del plazo total y/o de los plazos parciales: lo que haya ofertado la adjudicataria

Estos plazos solo podrán ampliarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 195.2 LCS

Contratos de tracto sucesivo: la duración del contrato así como, en su caso, los plazos parciales, son los indicados en el cuadro de características.

Prórroga del contrato.

1. El contrato podrá prorrogarse cuando así se disponga en el cuadro de características. El órgano de contratación podrá acordar la prórroga del contrato, que será obligatoria para la contratista, siempre que su preaviso se realice con una antelación mínima de dos (2) meses antes de la finalización del plazo de duración del contrato

La prórroga se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento será el siguiente:

- Informe del órgano promotor del contrato precisando las razones de interés público que determinan la necesidad de prorrogar la relación contractual, el precio y el plazo.
- Audiencia a la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles.
- Informe jurídico.
- Resolución del órgano de contratación.

2. No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Lugar de ejecución

El contrato se ejecutará donde se indique en el cuadro de características.

7.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria, urgente o con carácter de emergencia, según lo señalado en el cuadro de características

Urgente.- Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades: (art.119)

Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.

Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en la LCSP para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad, salvo los indicados en el art.119.2 b)

El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a un mes contado desde la formalización

Emergencia.- Los expedientes calificados con tramitación de emergencia se regirán por lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP.

II. LICITACIÓN

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto y atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación según lo dispuesto en el cuadro de características del presente pliego.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras.

9.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante alojado en la página web www.urduna.com y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

En el perfil se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cuando los contratos, según lo dispuesto, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

10.- PRINCIPIOS: IGUALDAD, TRANSPARENCIA, LIBRE COMPETENCIA, PUBLICIDAD, INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. (ART. 132 Y 133)

El órgano de contratación dará a las licitadoras un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia y proporcionalidad.

No podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo que según el cuadro de características se trate de un contrato reservado para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a las licitadoras, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial conforme a lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.

Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

11.- CONDICIONES PARA PARTICIPAR.

-Podrán presentar proposiciones, en la forma que se especifica más adelante, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación y cuya finalidad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente, dispongan, así mismo, de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato y que no se encuentren en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 LCSP u otra disposición aplicable.

-En el caso de que se trate de contrato reservado, respectivamente, a Centros Especiales de Empleo de inserción social y empresas de inserción o esté incluido en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP, o a determinadas organizaciones de conformidad con la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP, solo podrán participar quienes, además, cumplan con los requisitos establecidos legalmente.

-No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

-Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido establecido en el art. 70.

- En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los medios señalados al efecto en el apartado F.2) específicamente para las empresas de nueva creación.

- Acreditación de la solvencia por referencia a otras empresas.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando este acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y que la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por la licitadora que hubiera presentado la mejor oferta.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquel y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

-La presentación de proposiciones presume por parte de quien vaya a licitar la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego, de las especificaciones de su carátula y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

-Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresa y, quien licite individualmente no podrá suscribir propuesta en unión temporal con otros. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes y ofertas suscritas.

- De conformidad con lo previsto en el artículo 133 LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria motivada qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando se trate de secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la adjudicataria ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

De no aportarse esta declaración motivada se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El Órgano de Contratación garantiza la confidencialidad de las propuestas presentadas por las licitadoras, de conformidad con el art. 133 LCSP.

- Los interesados podrán solicitar por email aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estimen pertinente, que serán contestadas a más tardar seis días naturales antes de la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que se hayan solicitado con doce días naturales antes del último día de presentación de ofertas. Las respuestas serán publicadas en el Perfil de Contratación.

En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo.

12.- PLAZO, LUGAR, FORMA DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACION A PRESENTAR.

Plazo: el plazo de presentación de ofertas es el que figura en el perfil de Urduñederra.

Lugar: Las proposiciones se presentarán electrónicamente en la Plataforma de Licitación electrónica.

Forma: mediante TRES sobres o archivos electrónicos cerrados (A, B y C).

- *SOBRE A: DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA*
- *SOBRE B: CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FORMULA*
- *SOBRE C: CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA.*

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

SOBRE "A": DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

1º **DOCUMENTO DEUC**. Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos: Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el párrafo siguiente que deberá estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello y con la correspondiente identificación, en la que la licitadora ponga de manifiesto lo siguiente

1. º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

3. º Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.

Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016 (DOUE L 3/16, de 3 de enero), firmado por quien tenga poder suficiente para ello. El DEUC deberá ser cumplimentado conforme al Anexo 2 del citado Reglamento, estando disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es

Para la cumplimentación del DEUC servirá de ayuda la guía elaborada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Recomendación aprobada por resolución de 6 de abril de 2016 y publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 85, de 8 de abril de 2016, la cual puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-3392

Se deberán cumplimentar las partes II, III, IV y VI del formulario. La parte IV se cumplimentará de conformidad con la opción marcada con una X -se limitarán a cumplimentar la sección α de la parte IV omitiendo cualquier otra sección de la parte IV-.

El archivo XML con el formulario singularizado para este procedimiento está a disposición de las licitadoras en el perfil de Urduñederra.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a las candidatos o licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando

resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

En aquellos contratos cuya ejecución, requiera el tratamiento por la contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la licitadora deberá indicar en la declaración si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Esta obligación tiene carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP.

2º En los casos en que el empresario recurra a la **solvencia y medios de otras empresas** de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación. La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 de la LCSP se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140 de la LCSP.

3º De haberse exigido la constitución de **garantía provisional** en el cuadro de características, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido.

4º En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una **unión temporal**, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, según Anexo II.

5º Además de la declaración responsable, **las empresas extranjeras**, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, según lo indicado en el Anexo XIII.

6º Si así se requiere en el cuadro de características o documentos del expediente, las licitadoras deberán indicar en su oferta (Archivo A) la parte del contrato que tengan previsto **subcontratar**, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. (Anexo IV)

Cuando en el cuadro de características se prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

El órgano o la mesa de contratación (u órgano similar contemplado en este Pliego) podrán pedir a las candidatos o licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

**Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.*

SOBRE "B": DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FORMULA

Las licitadoras deberán presentar los documentos necesarios para la valoración y ponderación de sus ofertas con respecto a los criterios de valoración de ofertas no cuantificables por fórmulas establecidos en el cuadro de características.

En ningún caso se deberá contener en este sobre la oferta económica, ni información relevante de su oferta económica ni de aspectos relativos a los criterios cuantificables por fórmula.

SOBRE "C": DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA

Contendrá los siguientes documentos:

1º.- OFERTA ECONÓMICA: Proposición económica conforme al modelo del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares:

- Contendrá una sola proposición firmada por la licitadora o persona que le represente.
- La oferta económica indicará como partida independiente el IVA que debe ser repercutido. El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato.
- A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial de la contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Urduñederra estime fundamental para considerar la oferta.

- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del tipo máximo de licitación.
- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo I a este Pliego.
- En las que existiese reconocimiento por parte de la licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de que una discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números impida conocer la verdadera voluntad de la licitadora, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras.

Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección cuando no impidan conocer la verdadera voluntad de la licitadora.

En caso de contradicciones o errores que no supongan rechazo de ofertas, la Mesa de contratación adoptará la postura conforme a criterios racionales y que resulte más ventajosa para Urduñederra.

Cada licitadora **no podrá presentar más de una proposición** pero, en el caso de que se autorice en el cuadro de características, podrá contener cuantas soluciones variantes se autorice conllevando, en consecuencia, ofertas económicas variantes.

2º ANEXOS y/o DOCUMENTOS indicados en el cuadro de características necesarios para la valoración de los criterios cuantificables por fórmula:

NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

CONFIDENCIALIDAD

Las licitadoras que consideren confidencial algún documento aportado deben efectuar una designación explícita —cumplimentando la declaración responsable a aportar en el sobre A (Anexo III) — y reflejarlo claramente, sobreimpreso o en el margen de página, en el propio documento designado confidencial. Si la designación no se efectúa de ese modo, el documento no se considerará confidencial. En ningún caso tendrá carácter confidencial la oferta económica. La designación como confidencial de la oferta económica se tendrá por no realizada. La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la licitadora. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine de forma motivada y conforme a lo establecido en el artículo 133 de la LCSP qué datos y/o documentos merecen dicha consideración. Del mismo modo, actuará el órgano de contratación en el supuesto de que la declaración no contenga motivos que estén adecuada y suficientemente fundados por los que la licitadora ha considerado confidencial la información declarada como tal. En el caso de que la licitadora no haya indicado expresamente como confidencial ningún dato y/o documento, se entenderá que ninguno de los datos y/o documentos aportados tiene carácter confidencial, sin perjuicio de que, excepcionalmente y de forma motivada, el órgano de contratación considere como

confidencial información no declarada como tal a fin de preservar legítimos intereses empresariales. Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación. En el caso de que durante el procedimiento de adjudicación se aporte documentación que no formaba parte de la oferta inicial, se podrán designar como confidencial datos o documentos que conforman esa nueva documentación en las condiciones descritas en los párrafos anteriores de esta cláusula.

VERACIDAD DE LA INFORMACION. Urduñederra podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres, así como de los que, en su caso, se consigne en el cuadro de características como criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además a Urduñederra los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

CRITERIOS DE ADJUDICACION

Los criterios de adjudicación de las ofertas presentadas por las licitadoras se detallan en el cuadro de características.

13.- PRESENTACIÓN PREVIA A LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

El órgano de contratación o bien la Mesa podrán pedir a las candidatas o licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

En este caso, las licitadoras requeridas al efecto deberán presentar la documentación solicitada en el plazo indicado que será como máximo de diez días hábiles. En caso de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.

La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo supondrá la exclusión de la licitadora del procedimiento.

14.- SUCESIÓN DE LA EMPRESA LICITADORA EN EL PROCEDIMIENTO.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial

o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

III. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

15.- MESA DE CONTRATACIÓN.

El órgano competente para la valoración de las ofertas es la Mesa de Contratación con la siguiente composición: Según lo dispuesto en la caratula.

Comité de expertos: La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar está a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

16.- ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

a.- Actuaciones de la Mesa de Contratación.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación se reunirá en sesión privada para proceder a la apertura del Archivo (A) y se hará constar la relación de licitadoras y declaraciones, en su caso, aportadas y documentación anexa, en su caso.

Si observaren defectos u omisiones en la documentación presentada se comunicará a los interesados por correo electrónico y se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que la licitadora subsane el error.

No presentar alguno de los sobres exigidos es causa de exclusión.

La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del Archivo (A) y realizadas subsanaciones, en su caso, procederá, a la apertura y examen de los Archivos (B). Realizada la valoración se procederá a dar a conocer la ponderación asignada a las ofertas relativas a los criterios no cuantificables por fórmulas.

En los casos que se haya exigido un umbral mínimo de puntuación, se exigirá que las licitadoras alcancen el umbral mínimo de puntuación, de forma que no sean tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación y no continúen el proceso selectivo las ofertas cuya puntuación no lo alcance.

A continuación se procederá, a la apertura del Archivo C de las proposiciones admitidas y a la lectura de las ofertas contenidas en las mismas.

Si lo estima oportuno, la Mesa acordará la remisión tanto de los archivos B y C para que el departamento promotor del expediente emita informe correspondiente sobre las propuestas presentadas en relación con los criterios de adjudicación

En los casos en que alguna/s ofertas fueran presumiblemente ofertas inviables por haber sido formuladas en términos que las hacen anormalmente bajas, conforme a lo establecido en el cuadro de características, se requerirá a la licitadora incursas en temeridad dando un plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 LCSP.

b.- Evaluación de ofertas, clasificación y propuesta de adjudicación.

La mesa de contratación efectuará las siguientes actuaciones en las sesiones que resulten necesarias:

- Comprobará si las ofertas incurren en alguna de las causas de inadmisión establecidas en los pliegos.
- Comprobará si las ofertas admitidas están incursas en valores anormalmente bajos, en cuyo caso se procederá como indica el apartado 19 siguiente. Finalizado ese procedimiento acordará proponer al órgano de contratación la admisión o rechazo de la/s oferta/s que considere que no puede/n ser cumplidas/s conforme a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.
- Calculará las puntuaciones de las ofertas y determinará cuál es la mejor conforme a los criterios del cuadro de características.

Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación.

El resultado de los actos de la Mesa de contratación se recogerá en las actas de apertura de sobres.

Estas actas se publicarán en el Perfil del contratante**.**

17.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

La determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se realizará según lo establecido en el artículo 149 LCSP debiendo contemplarse en su caso en el cuadro de características los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciarán cuáles son las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Se otorgará un plazo de audiencia atendiendo a las características de las ofertas, que no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles ni superior a diez (10) días hábiles.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la licitadora cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

18.- CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad en puntuación hasta dos decimales), para la preferencia en la adjudicación del contrato se aplicará por orden de preferencia los criterios de desempate fijados en el artículo 147 LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

La Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su aportación.

IV.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTA.

La mesa de contratación clasificará las ofertas por orden decreciente de puntuación y, en base a dicha clasificación, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación. (Art. 150 LCSP)

La Mesa de Contratación, para dicha clasificación atenderá a los criterios de valoración señalados en el cuadro de características.

La Mesa de Contratación, una vez elaborado el informe correspondiente y hecho la valoración de los criterios de adjudicación, hará la propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación (en el caso de que la clasificación se realice por la Mesa de Contratación) a favor de la licitadora con la mejor oferta.

Dicha propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor de la licitadora propuesta, mientras no exista acuerdo del Órgano de Contratación.

Los acuerdos de la Mesa de Contratación tendrán siempre carácter provisional.

20.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa de Contratación, por el Órgano de Contratación y, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 LCSP, los servicios correspondientes requerirán a la licitadora que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, salvo que ya lo hubiera hecho con anterioridad:

1.- **<u>Documentación acreditativa de la capacidad de obrar</u>** según los supuestos que a continuación se detallan:

a) Persona física: **D.N.I.** o documento fehaciente que haga sus veces de la persona que realice la proposición.

b) Persona jurídica: escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

   En todo caso será necesario que las prestaciones objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

c) Uniones temporales de empresarios: cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia.

d) Empresarios/as no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: **inscripción** de los empresarios/as en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una **declaración jurada** o un **certificado** de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

e) Personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estado signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: **informe** de la Misión Diplomáticas Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, se acompañará informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2.- <u>Documentos acreditativos de la representación</u>.- cuando la persona que firma la oferta no actúe en nombre propio, o cuando la licitadora sea una sociedad o persona jurídica, la persona que firme debe presentar apoderamiento bastante al efecto. Si la licitadora es una persona jurídica, este poder deberá figurar debidamente inscrito en el Registro público que corresponda, si, de conformidad con la normativa aplicable según el tipo de persona jurídica de que se trate, su inscripción es obligatoria

3.-<u>Solvencia económica, financiera y técnica o profesional</u>.- la licitadora debe presentar la documentación indicada en el cuadro de características para la acreditación de las requisitos mínimos de solvencia exigidos, o bien por la clasificación indicada en el cuadro de características (según modelo que figura como Anexos IX y X).

4.- En caso que así lo haya indicado en la declaración responsable, **Compromiso de integración de solvencia con medios externos**, según modelo que figura como Anexo XII.

5.- Garantía definitiva.- Resguardo acreditativo de haber constituido a favor de Urduñederra, una garantía definitiva en los siguientes términos:

Cuantía.- Se establece en el apartado "garantía definitiva" del cuadro de características de este pliego.

Formas de prestar la garantía.- La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en la ley (según modelos del Anexo XI de este pliego).

Urduñederra se reserva el derecho de exigir la legitimación de la firma de los avales.

En el caso de las uniones temporales de empresarios deberán especificarse las razones sociales y NIF de las empresas participantes. Asimismo, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

6.- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

a.- Certificación positiva expedida por la/s Hacienda/s Foral/es y/o, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias

La licitadora que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable

En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

b.- Certificación positiva acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o, en su caso, el alta en la Mutua correspondiente.

7. Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del **Impuesto sobre Actividades Económicas**, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y señalará el supuesto de exención. (Anexo V)

8. En el caso de que la **adjudicataria sea una unión temporal de empresarios**, deberá aportar la **escritura pública de formalización** de la misma. Asimismo, cada uno de los componentes de la unión aportará certificación positiva en materia de Haciendas/s y Seguridad Social y documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas.

9. En su caso, documentación acreditativa de la efectiva **disposición de los medios** que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato c que le reclame el órgano de contratación.

10. **Declaración cumplimiento condiciones especiales de ejecución y Convenio colectivo de aplicación a los trabajadores y trabajadores.**

La licitadora propuesta como adjudicataria deberá indicar el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato. (Anexo VI)

11.- Ficha de terceros conforme al Anexo adjunto al PCAP.

12.- Si procede, las empresas de más de 50 trabajadores/as deberán presentar la documentación justificativa de contar con un **plan de igualdad**, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y en la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. La empresa **deberá inscribir en el Registro laboral correspondiente** el plan de igualdad todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

13.- Si procede, **Declaración relativa al número de personas trabajadoras fijas con discapacidad**. Las empresas de 50 o más personas trabajadoras deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad igual o superior al 33% o, complementaria o subsidiariamente, del cumplimiento de las medidas que alternativamente puedan adoptarse, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en la correspondiente normativa de desarrollo.

14.- Presentar copia de las pólizas y de los recibos del **seguro de responsabilidad civil** en sus vertientes de explotación, patronal, cruzada y de trabajos terminados. El Ayuntamiento de Orduña tendrá la consideración de asegurado adicional sin perder la condición de tercero, conforme a lo que establece la cláusula 23 del presente pliego. (Anexo VII)

(*) Acreditación mediante CERTIFICADO del Registro Oficial de Licitadores.

La acreditación de las circunstancias relacionadas (documentación acreditativa de la capacidad de obrar, representación y clasificación de contratistas) podrá ser sustituida por el CERTIFICADO que expida cualquiera de los registros siguientes:

a) Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o
b) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (en su caso), o
c) mediante certificado comunitario de clasificación

En relación a las circunstancias no recogidas en el certificado que se presente del Registro correspondiente, se acompañará la acreditación documental exigida

En todo caso la certificación deberá acompañarse de una declaración responsable de la licitadora en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. (Anexo VIII)

Subsanación. Si observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará al interesado mediante correo electrónico y se concederá un **plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.**

Incumplimiento. (Art. 150)

En el supuesto de que no cumplimente adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta. En este caso se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- Exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del art. 71.2 LCSP.
- Recabar la misma documentación de la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

21.- ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada.

Notificación a Las licitadoras - La resolución de adjudicación se notificará a las licitadoras junto con, en su caso, el informe de valoración de las ofertas emitido por la Mesa de Contratación.

La notificación se hará por medios electrónicos.

Publicidad de la adjudicación. Simultáneamente a la notificación, la adjudicación y el informe de valoración de las ofertas se publicará en el perfil de Urduñederra e indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

22.- FORMALIZACION DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con su formalización.

El contrato se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato deberá formalizarse en documento que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación.

La contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En los contratos adjudicados por lotes, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que, en su caso, se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el apartado siguiente, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a Urduñederra, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización del contrato perfecciona el mismo, y por lo tanto no podrá iniciarse la ejecución sin que esta haya tenido lugar.

Una vez formalizado el contrato se procederá a publicar el mismo en el Perfil con los mismos datos del anuncio de adjudicación.

En el caso de que este Contrato este sometido a Regulación Armonizada se procederá as mismo a su publicación en el DOUE.

Plazo para la formalización

- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las licitadoras y candidatos.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o, en su caso, cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán la adjudicataria para formalizar el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento de formalización.

- Si el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato deberá efectuarse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las licitadoras y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto cuando la tramitación del expediente sea con carácter de emergencia.

Efectos de la no formalización. (Art. 153)

En el supuesto de que no fuera posible la formalización del contrato en los plazos señalados legalmente por causas imputables a la adjudicataria se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- Exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del art. 71.2 LCSP.
- Adjudicar el contrato a la siguiente licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previo requerimiento y presentación de la documentación indicada en la clausula 22

Si las causas de la no formalización fueren imputables a Urduñederra, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

23. SEGUROS.

La empresa adjudicataria será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a Urduñederra como a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Contratos del Sector Público.

Urduñederra quedará exonerada de toda responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados de los servicios y trabajos objeto del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la adjudicataria deberá contar con póliza/s de seguro/s que garanticen de forma adecuada y suficiente las responsabilidades indicadas, siempre en relación con los servicios o trabajos objeto del expediente.

La adjudicataria quedará obligado a mantener en vigor la/s póliza/as contratadas durante la duración del contrato y a acreditar esta vigencia mediante la presentación, en cada renovación del mismo, del último recibo de pago de la prima y de la copia o copias de las pólizas solicitadas en la presente cláusula.

En caso de que durante la vida del contrato, la Compañía Aseguradora de la adjudicataria decidiese resolver el contrato de seguro que garantiza las responsabilidades derivadas de los servicios o trabajos objeto del expediente, la adjudicataria estará obligado a comunicarlo de inmediato a este órgano de contratación, asumiendo de forma inmediata y directa los daños y perjuicios que de esta falta de cobertura se deriven, tanto para Urduñederra, como para terceros, e igualmente, vendrá obligado a la suscripción de una nueva póliza que garantice las responsabilidades anteriormente indicadas y a la presentación del recibo de pago de la prima y de la copia de las nuevas pólizas en el plazo de un mes a contar desde el día en que se haya producido el vencimiento del anterior contrato. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la rescisión del contrato celebrado con la

adjudicataria y a la ejecución, en caso necesario, de la fianza definitiva constituida al inicio de los servicios o trabajos objeto del expediente.

Una vez adjudicado el contrato la adjudicataria, deberá aportar el siguiente documento:

a) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil de explotación con las coberturas de patronal, responsabilidad civil locativa, responsabilidad civil subsidiaria de subcontratistas, defensa y fianzas para la actividad contratada. La actividad deberá figurar descrita en la póliza. El límite general indemnizatorio será de al menos 300.000 euros por siniestro y año, con el único sublímite por víctima en patronal de 180.000 euros. Se incluirá como asegurado adicional sin perder la condición de tercero Urduñederra.

La empresa adjudicataria se obliga a exigir a sus subcontratistas (si existiesen) la contratación de los seguros y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente cláusula. El incumplimiento de esta obligación no eximirá al adjudicatario de sus obligaciones frente a Urduñederra.

En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias, u otro tipo de descubierto en los seguros contratados, deberán ser soportados por la adjudicataria.

La adjudicataria, se obliga a reparar los daños y responder por aquellos riesgos que no queden garantizados en la póliza de seguro descrita en esta cláusula (y que sean imputables al mismo), a fin de llevar a buen término las obligaciones y responsabilidades asumidas en el presente contrato.

La existencia de las pólizas de seguro no limita, en ningún caso, las responsabilidades asumidas por la adjudicataria por la firma de este contrato.

La adjudicataria, como principal responsable, requerirá a los posibles subcontratistas para concertar, como mínimo, los mismos seguros y coberturas a los que él está obligado por este contrato.

2. DE LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

24.- COMIENZO DE LOS TRABAJOS.

La fecha oficial de comienzo de los trabajos será el día siguiente de la firma del Acta de Inicio y en caso de no producirse esta, desde el día siguiente a la formalización del contrato o fecha que se indique en el mismo.

25.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que corresponderá la dirección e inspección de la ejecución de la prestación

contratada y que, a tal efecto, supervisará la ejecución y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato y sus colaboradores tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación contratada, acompañados por la persona designada por la contratista.

26.- PROGRAMA DE TRABAJO.

Una vez adjudicado el servicio, la contratista presentará un calendario de ejecución de los trabajos de forma que el mismo se ajuste a las fechas de iniciación y plazo de ejecución inicial o posteriormente señalados, pudiendo imponer Urduñederra, por medio de los Servicios Técnicos de la Sociedad, la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

En el cronograma deberá incluir, en su caso, por la contratista se deberán incluir los siguientes datos:

a) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.

b) Estimación en días de los plazos de ejecución de los diversos servicios, equipo e instalaciones.

c) Valoración mensual y acumulada del servicio programado.

A su vez y durante la ejecución de los trabajos se exigirá un reestudio del plan mensual en los que se recogerán los ajustes que se vayan produciendo.

27.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura dela contratista según lo dispuesto en el art. 197 LCSP

El desconocimiento en relación con lo pactado, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por Urduñederra, no eximirá a la empresa de la obligación de su cumplimiento.

La contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para Urduñederra o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

28.- INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES

Si la contratista no cumple con algunas de las condiciones y requisitos señalados en el presente Pliego o en la LCSP, Urduñederra, previa motivación, documentación del incumplimiento y una vez ofrecida audiencia del interesado durante un plazo mínimo de 5 días naturales, podrá imponer las penalizaciones que se señalan en los apartados siguientes, de acuerdo con las diferentes causas que los hayan motivado.

Independientemente de la tipificación o no de la conducta como infracción contractual, Urduñederra descontará del abono a la empresa, el importe

correspondiente a las prestaciones no satisfechas exigiendo, si se producen daños o perjuicios, la correspondiente indemnización.

28.1 FALTAS PENALIZABLES

A efectos contractuales se considerará falta sancionable toda acción u omisión dela contratista que suponga un quebranto de las exigencias especificadas en el Pliego o en la LCSP.

Con el fin de determinar la existencia o no de infracción, habrá de valorarse la importancia de la prestación no satisfecha, la concurrencia o no de negligencia, la reincidencia o reiteración de la omisión de prestaciones, la importancia de la incidencia en relación al conjunto del contrato, etc. Por lo que a la hora de aplicar dichas penalizaciones, se tendrá en cuenta la calidad de las prestaciones ejecutadas, debiendo ser proporcionales al tipo de incumplimiento causante de la penalización en el conjunto del contrato. Sólo cuando de tal valoración resulte equitativa y proporcionalmente, la existencia de una infracción, se iniciará el procedimiento de imposición de penalidades. La citada valoración deberá efectuarse atendiendo a los criterios expuestos, equidad y proporcionalidad.

Toda falta cometida por la contratista, se clasificará atendiendo a su trascendencia, proporcionalidad e intencionalidad en: leve, grave o muy grave, de acuerdo con los siguientes criterios:

Falta leve: Se considerarán faltas leves, aquellas que afectando desfavorablemente al funcionamiento y eficiencia del contrato, no sean debidas a actuación realizada maliciosamente, ni lleven unido peligros a personas, animales o cosas, ni reduzca la vida económica de los trabajos realizados, ni causen molestias a los usuarios de las vías, parques, etc. Entre otras serán las siguientes:

- La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en los trabajos.

- El retraso o suspensión en la prestación del contrato inferior a tres días, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones.

- En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.

- El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este pliego o en su correspondiente de prescripciones técnicas que no esté calificado con mayor gravedad en este pliego.

- Originar molestias innecesarias al vecindario.

- La no retirada inmediata de materiales sobrantes una vez acabados los trabajos.

Falta grave: Son clasificadas como faltas graves aquellas que como consecuencia de realización deficiente de las inspecciones o de los distintos trabajos exigidos o de las prestaciones y exigencias contractuales, puedan influir negativamente en la vida económica de los trabajos realizados o causar molestias y peligros a los usuarios o

causen un grave perjuicio al control o a la inspección municipal de los trabajos contratados. Entre otras serán las siguientes:

- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a tres días e inferior a quince días, las faltas repetidas de puntualidad, la negligencia o descuido continuado.

- En general el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones y la comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.

- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.

- No reparar los daños producidos en los bienes del centro o de los usuarios como consecuencia del uso de productos inadecuados.

- Existencia de tres incumplimientos leves en el mismo año.

- La inobservancia de las medidas de seguridad y salud en los trabajos.

- La no prestación de alguna de las operaciones contratadas,

- La falta o ausencia de recursos humanos o materiales.

- La colocación de publicidad no autorizada o permitida por el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Falta muy grave: Son clasificadas como faltas muy graves aquellas actuaciones que revistan una infracción de condiciones de especial relevancia u obedezcan a una actuación maliciosa dela contratista.

Entre otras las siguientes:

- Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación o cuando se incumplan alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

- El fraude económico a Urduñederra, mediante facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.

- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a quince días o el abandono del contrato.

- La acumulación o reiteración de tres faltas graves cometidas en el transcurso de un año.

- La notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta y defectuosa del contrato, tanto en su calidad como en la cantidad.

- La negativa infundada a realizar las prestaciones propias del contrato o las tareas ordenadas por escrito por el responsable del contrato, siempre que ésta sea una actitud directamente imputable al adjudicatario o a sus directivos responsables o empleados.

- Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente, coacciones y robo en las instalaciones.

- Ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización de Urduñederra.

- La inobservancia de la obligación de secreto profesional.

- La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.

- La falsedad en los informes.

- No disponer de los medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento del plazo de ejecución ofertado o del objeto del contrato, así como de los requeridos tanto por el Responsable del Contrato.

- El abandono del contrato.

- Incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este Pliego en materia medioambiental.

- La reiteración de cualquier incumplimiento grave.

A estas penalidades se podrán adicionar las recogidas en el cuadro de características.

28.2 CUANTIA DE LAS PENALIDADES

Por cada día de retraso en el inicio de la ejecución del contrato o de suspensión de la ejecución del contrato, se impondrá la sanción prevista por el artículo 12.2 de este pliego, salvo que en el apartado L el cuadro de características se establezca otra distinta.

Además, se impondrán las siguientes penalidades:

- Faltas leves: Cada falta leve, podrá ser sancionada con un importe de entre el 1% y el 3% del precio de adjudicación del contrato.

- Faltas graves: Por cada comisión de una falta grave, podrá ser sancionado la contratista con un importe de entre el 3,01% y el 5% del precio de adjudicación del contrato.

- Faltas muy graves: La falta muy grave será sancionada con un importe de entre el 5,01% y el 10% del precio de adjudicación del contrato.

No podrán alegarse como causas de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones:

a) Condiciones climatológicas adversas no excepcionales o de efecto catastrófico.

b) Paros laborales internos de la empresa adjudicataria.

c) Vacaciones o bajas laborales de su personal o de terceros.

La adjudicataria en caso de incumplimiento deberá reparar el daño causado, todo ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que el hecho diera lugar.

Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante deducción de los mismos en los pagos o, en su caso, de la fianza.

La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a Urduñederra como consecuencia de la infracción.

29.- PAGO DEL PRECIO

La contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, y a las instrucciones dadas por Urduñederra, pero no tendrá derecho a indemnización por las averías y perjuicios ocasionados en la ejecución del contrato, salvo que Urduñederra hubiere incurrido en culpa.

La contratista no podrá reclamar ningún precio ni indemnización por aquellos trabajos realizados fuera de las estipulaciones del contrato ni aún en el caso de alegar y demostrar que los servicios así ejecutados eran absolutamente necesarios para asegurar una perfecta realización del servicio como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores.

El régimen de pagos del contrato será el establecido en el cuadro de características de este pliego, una vez ejecutada la prestación objeto del contrato y podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El abono se realizará contra factura electrónica expedida por la contratista de conformidad a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Los abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la última certificación y sin suponer en forma alguna la aprobación y recepción del contrato.

Urduñederra tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

La contratista, previa petición escrita tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

Por otra parte, los contratistas que tengan derecho al cobro frente a Urduñederra, podrán ceder el mismo conforme a Derecho, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente a Urduñederra del acuerdo de cesión.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a Urduñederra. En todo caso, Urduñederra podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual (art. 200 LCSP).

En caso de que la contratista contrate la cesión de crédito: queda expresamente prohibida la formalización de operaciones de factoring sin recurso para la financiación de las operaciones que derivan de este contrato.

30.- FACTURA ELECTRÓNICA.

La contratista estará obligado a la utilización del formato electrónico para la expedición y remisión de facturas a Urduñederra.

Unicamente, serán admisibles las facturas electrónicas que hayan sido firmadas mediante una firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido, generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo para el pago hasta su corrección.

Para que el mecanismo de pagos al contratista sirva también como mecanismo de garantía del pago de los salarios a los trabajadores por parte aquel, la adjudicataria deba acreditar en cada periodo de facturación:

- Documento TC-2 (RNT) de la Seguridad Social de los trabajadores que la empresa tenga asignados para prestar el servicio adjudicado. Que ha abonado efectivamente los salarios de los trabajadores adscritos al servicio.
- Copia del documento 110 de Retenciones de I.R.P.F.
- Así mismo deberá presentar mensualmente certificado de estar al corriente de pago de la Tesorería General de la Seguridad Social y Hacienda Foral.

31.- REVISIÓN DE PRECIOS.

La revisión de precios se realizará, en su caso, en los casos y según lo establecido en el art. 103 LCSP y en caso de previsión en el cuadro de características de este pliego.

El índice o fórmula de revisión aplicable al contrato se fijará en el cuadro de características y será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato.

32.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.

La contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, la adjudicataria estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. (art.122.2)

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 .(art.201)

Será de exclusiva cuenta de la adjudicataria la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando Urduñederra totalmente exenta de responsabilidad sobre las relaciones entre la contratista y su personal.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público.

En el supuesto de huelga laboral que afecte al servicio objeto de contratación, la adjudicataria vendrá obligado a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la administración competente. Si la adjudicataria no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la dirección del contrato podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta de la adjudicataria, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceros será sin embargo de la adjudicataria, a todos los efectos que en este Pliego se contemplan.

33.- MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES.

La contratista queda obligada a aportar y mantener, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución en los plazos convenidos en el contrato y, en particular, los que hayan sido incluidos en la relación de personas responsables de la ejecución del contrato.

El personal de la empresa dependerá exclusivamente de la empresa contratista, y únicamente ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora.

Asimismo, la empresa contratista no podrá sustituir al personal establecido en su oferta, sin la expresa autorización de Urduñederra.

Urduñederra podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho de la empresa a reclamar frente a tal resolución ante Urduñederra en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación que le haga por escrito Urduñederra.

34.- CONDICIONES LINGÜÍSTICAS DE EJECUCIÓN.

El resultado del objeto del contrato (estudios, informes, proyectos…) deberá entregarse en ambas lenguas oficiales, siempre y cuando:

- Se prevea que el resultado, en su totalidad o en parte, vaya a difundirse entre la ciudadanía, o
- El destinatario del objeto del contrato sea población infantil o juvenil.

Si para la elaboración del resultado objeto del contrato hubieran de desarrollarse actividades que impliquen relación directa con la ciudadanía, se deberá atender a la lengua oficial de elección del ciudadano o ciudadana, debiendo garantizar el uso de ambas lenguas oficiales en todos los soportes o actividades que sirvan de base a esa relación (encuestas, cuestionarios, grupos de discusión,…). Para ello, la contratista o subcontratista deberá destinar al desempeño de las funciones que tengan relación directa con la ciudadanía la cantidad apropiada de efectivos capacitados para el desarrollo de dichas funciones en euskera.

Asimismo se deberá utilizar el castellano y el euskara en plena igualdad en las intervenciones públicas ligadas a la actividad objeto del contrato.

En caso de que el nuevo adjudicatario hubiera de subrogarse en las relaciones laborales con el colectivo de trabajadores adscrito al contrato extinguido, y éste no estuviera capacitado lingüísticamente para cumplir con los requisitos en la materia establecidos en los pliegos de cláusulas contractuales, el nuevo adjudicatario vendrá obligado a cubrir las sustituciones del personal subrogado que deba realizar con personas que cumplan con el conocimiento y uso del euskera que resulte exigible al contrato en cuestión.

En los contratos que impliquen la prestación de servicios a los ciudadanos, la contratista vendrá obligado a emplear el euskera y el castellano en la rotulación, en las comunicaciones por megafonía, en las instrucciones de uso, en el etiquetaje y en el embalaje de los productos que produzca y en los documentos que genere la prestación del servicio.

35.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

35.1. Condiciones de garantía social

Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, la adjudicataria estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. (art.122.2)

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones

derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

Condiciones en relación con las condiciones laborales mínimas y en relación con la subrogación (art.130)

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a las licitadoras la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, del Parlamento vasco para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación publica.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP y en el artículo 6.1 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, del parlamento vasco para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación publica, la información sobre la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el cuadro de características.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, la contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por la nueva contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

La empresa contratista se compromete a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se requiera por Urduñederra sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones calificado como infracción leve dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

El incumplimiento calificado como infracción grave será causa de resolución del contrato y de declaración de prohibición de contratar.

Condiciones en relación con la subcontratación

En caso de subcontratación la contratista principal asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Urduñederra, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

El incumplimiento de esta obligación calificado como infracción leve dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

El incumplimiento calificado como infracción grave será causa de resolución del contrato y de declaración de prohibición de contratar.

Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 6) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en

materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 11) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 12).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la contratista en causa de resolución contractual , una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

35.2. Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre.

La contratista garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

La contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

35.3. Condiciones de cumplimiento de pagos a subcontratistas. (art.217)

La contratista deberá cumplir los plazos de pagos debidos a las subcontratistas o suministradores que participen en el contrato establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP

La contratista deberá remitir al responsable del contrato cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud de Urduñederra justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades que a tal efecto se prevean en el cuadro de características. En todo caso, las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento, serán obligatorias en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

36.- CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información a la que tenga acceso la empresa contratista con ocasión de la ejecución del contrato tiene carácter confidencial. La contratista y el personal por ella asignado a la ejecución del contrato no pueden utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato o información alguna de los trabajos contratados o a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución, sin autorización escrita de Urduñederra

, estando, por tanto, obligados a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado. En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido a la empresa y su personal acceder a datos personales, y tienen obligación de secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio.

La adjudicataria se compromete a limitar el acceso a la información confidencial a las personas de su organización que estrictamente precisen tener acceso para el cumplimiento del contrato, debiendo por otro lado, con carácter previo a que se produzca dicho acceso a la información confidencial, suscribir un contrato de confidencialidad que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en el presente pliego. De igual modo, la adjudicataria se compromete a suscribir acuerdos de confidencialidad en iguales términos a los reflejados en el presente pliego con cualesquiera empresas, asociaciones, fundaciones, profesionales, etc., a los que se les pueda subcontratar, cuando esto sea posible según las previsiones del contrato, parte de las acciones a acometer en el proyecto.

La información confidencial única y exclusivamente podrá ser utilizada por la adjudicataria en el marco del presente compromiso y con el único objetivo del cumplimiento y desarrollo del mismo, no pudiendo emplearse ni aplicarse para otro tipo de propósito o finalidad diferente a la contenida en el contrato.

Al momento de la finalización del contrato, por cualesquiera causas que fueran, la adjudicataria, con carácter general y salvo que haya otra previsión en el contrato,

deberán proceder a la devolución de la información y en su caso, a la eliminación de manera efectiva y segura de sus sistemas informáticos en el caso de que la hubiera incorporado a los mismos.

El deber de confidencialidad estará vigente durante la vigencia del contrato y se mantendrá en vigor los cinco (5) años siguientes a su finalización con independencia de la causa que motive la resolución. Por su parte, el ámbito del compromiso de confidencialidad será mundial.

Se entenderá como información confidencial, cualesquiera datos, procedimientos, técnicas, know-how, informaciones o explicaciones que sobre los anteriores elementos se realice, con independencia de la naturaleza que tengan ya sea técnica, comercial o económica, que revele, comunique o ponga a disposición dela adjudicataria, con independencia del medio o procedimiento empleado para ello, incluido la comunicación oral, durante la vigencia del contrato.

No obstante, no tendrá la consideración de información confidencial y por tanto no estará sometida a las obligaciones estipuladas en la presente cláusula toda aquella información que la adjudicataria estuviera en condiciones de probar que:

- Hubiera sido conocida por la adjudicataria por un medio legítimo con anterioridad a haber sido recibida de Urduñederra.

- Sea en el momento de recibirla de Urduñederra, o se convierta más tarde, de carácter público o de dominio público.

- Se reciba a través de terceros que no tengan ninguna obligación de confidencialidad con la adjudicataria.

- Sea desarrollada por la adjudicataria independientemente de la información confidencial que ha recibido de Urduñederra siempre y cuando se pueda acreditar documentalmente.

- La adjudicataria se vea obligado a poner en conocimiento de un tercero por exigencia legal. No obstante, en dicho caso la adjudicataria notificará con la mayor brevedad posible a Urduñederra. Dicha circunstancia para que pueda tomar las medidas que estime oportunas con el fin de preservar la confidencialidad de dicha información. En cualquier caso, la adjudicataria se compromete a facilitar únicamente aquella información que estén obligados a divulgar, y a llevar a cabo cuantos actos sean necesarios para preservar la confidencialidad de la información.

- Urduñederra le autorice a divulgar.

37.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de Urduñederra quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello la adjudicataria autor de los trabajos.

La adjudicataria no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

La contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a Urduñederra todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Propiedad industrial e intelectual.

Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste a Urduñederra. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

En consecuencia, Urduñederra además del formato original de producción, adquiere los derechos de propiedad intelectual y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación de la obra o producto obtenidos y demás que puedan ser susceptibles de explotación económica. Estos derechos de propiedad intelectual se adquieren en régimen de exclusiva, sobre cualquier modalidad de explotación y/o soporte existente a la fecha de la firma, por el plazo máximo de duración previsto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y con un ámbito territorial que se extiende a todos los países del mundo sin excepción.

La titularidad de este derecho abarca no sólo al trabajo o producto final, sino al conjunto de trabajos, bocetos, esquemas, documentos previos, diagramas de flujo y, en conjunto, todos y cada uno de los trabajos susceptibles de ser objeto de propiedad intelectual e industrial realizados para el desarrollo. Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración y desarrollo de aplicaciones se entenderá que abarca el análisis funcional, la definición de los procesos, los códigos fuentes, binarios, la documentación técnica, los manuales de uso, el programa o programas de ordenador a desarrollar y, en general, cualquier tipo de información relacionada con la ejecución del contrato.

La contratista debe informar detalladamente a Urduñederra sobre cualesquiera reservas y derechos legales de terceros que pudieran existir sobre las contribuciones preexistentes que se vayan a incorporar al resultado del trabajo contratado. Es obligación de la contratista garantizar la total disponibilidad de todos los elementos sujetos a los mencionados derechos y reservas, asumiendo los costes que ello pudiera implicar.

La contratista será plena responsable y correrá a su cargo, toda reclamación relativa a dichos derechos debiendo indemnizar a Urduñederra por todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de representación y de defensa que eventualmente pudieran originarse.

Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración y desarrollo de aplicaciones informáticas, la información sobre reservas y derechos legales de terceros del

párrafo anterior deberá incluir necesariamente la referencia a todas las fuentes utilizadas, su versionado y origen, las licencias aplicadas a cada uno de sus componentes y si su uso se realiza en compilación o en ejecución.

La contratista o cualquiera de las personas que hayan intervenido en la elaboración no podrán utilizar el trabajo para sí, ni proporcionar a terceros fragmentos de este, de la filmación, textos, dibujos, fotografías o asimilados del trabajo contratado; tampoco podrán publicar total o parcialmente su contenido sin consentimiento expreso y escrito de Urduñederra. Igualmente, se abstendrán de intentar registrar cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual que sean idénticos o similares a los que puedan derivarse del contrato, perdurando esta obligación incluso a su finalización.

En todo caso, la contratista será responsable de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento de estas obligaciones.

La contratista se compromete a colaborar con Urduñederra y a suscribir cuanta documentación le requiera para hacer efectiva la adquisición por Urduñederra.

VI.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS

38.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

1. Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público cuando así se haya previsto o, en los casos no previstos, cuando concurran las circunstancias previstas en la ley. Esto es

A) Modificaciones previstas: (art.204)

El contrato podrá modificarse durante su vigencia si en el cuadro de características está prevista esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En todo caso, el contrato podrá modificarse hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial.

B) Modificaciones no previstas (art.205)

Los contratos sólo podrán modificarse en los supuestos y en cumplimento de los requisitos previstos en el art. 205 LCSP.

2. Las modificaciones previstas acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Las modificaciones no previstas acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

3. El procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.

a) Informe del responsable del contrato en el que se precisen las razones de interés público que demandan de la modificación, su alcance cualitativo y cuantitativo, las circunstancias que concurren y la verificación objetiva de esa concurrencia.

b) Audiencia a la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles.

c) En su caso, audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas si hubieran sido preparados por tercero ajeno al órgano de contratación por espacio de tres (3) días hábiles.

d) Informe jurídico.

e) Informe de fiscalización económica.

f) Resolución del órgano de contratación y notificación a la contratista.

g) Publicación del anuncio de modificación en el perfil del Urduñederra.

h) Publicación del anuncio de modificación en el DOUE si el contrato está sujeto a regulación armonizada (salvo que el servicio sea uno de los recogidos en el anexo IV de la LCSP), y la modificación responda a uno de los supuestos de las letras a) y b) del art. 205.2 LCSP.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, **no tendrán la consideración de modificaciones,** la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

39.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Urduñederra, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si Urduñederra acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el citado artículo 208.

VII.-CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACION

40.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS.

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la adjudicataria a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y siempre que se cumplan además los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

2. Los requisitos para la cesión del contrato son los siguientes:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose la contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre la adjudicataria y el cesionario, en escritura pública

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

4. El procedimiento para la cesión del contrato será el siguiente.

a) La contratista dirigirá al responsable del contrato escrito en el que solicite la autorización de la cesión. A dicha solicitud deberá adjuntar siguiente documentación

- Documentación acreditativa de la circunstancia concurrente que posibilita instar la cesión del contrato.
- Documentación acreditativa de que el cesionario cumple con los requisitos recogidos en la letra c) del art. 214.2 LCSP.

b) Informe emitido por el responsable del contrato en el que indique si debe cumplirse o no el requisito de haber ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y, en caso afirmativo, si dicho requisito se cumple. Asimismo deberá señalar que se respetan los límites recogidos en el segundo párrafo del apartado 1 del art. 214 LCSP.

c) Informe jurídico.

d) Informe de fiscalización económica

e) Resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión y notificación a la contratista.

f) Publicación de la resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión en el perfil del Urduñederra.

g) Formalización de la cesión en escritura pública.

h) Constitución de la garantía por parte del cesionario. No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

41.- SUBCONTRATACIÓN (ART.215)

1. La contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del art. 214.2, el cuadro de características, y así quede justificado en el expediente, disponga que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por la contratista.

2. La celebración de subcontratos deberá cumplir lo siguiente:

a) Si así se requiere en el cuadro de características o documentos del expediente, las licitadoras deberán indicar en su oferta (Archivo A) la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. (anexo IV)

   En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el apartado siguiente salvo autorización expresa con anterioridad por Urduñederra o situación de emergencia justificada, excepto si Urduñederra notifica en ese plazo su oposición.

b) En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia

   Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a Urduñederra del subcontrato a celebrar, la contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista

   La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

3. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

La imposición a la contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

4. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la contratista principal que asumirá, por tanto la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Urduñederra.

5. La contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Asimismo, deberá informar a las empresas subcontratistas de las condiciones de ejecución previstas en el cuadro de características estando los mismos obligadas, también, a su cumplimiento.

6. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a Urduñederra por las obligaciones contraídas con ellos por la contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos

Pagos a subcontratistas y suministradores (art.216)

La contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, si el cuadro de características lo dispone se podrá prever la posibilidad que se realicen pagos directos a los subcontratistas.

VIII.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

42.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de Urduñederra, la totalidad de la prestación

Recepción**.**

Su constatación requiere por parte de Urduñederra de un acto formal y positivo de recepción o conformidad (**Acta de recepción**) dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, si no se ha determinado otro en el cuadro de características de este pliego.

En el caso de que se estimase que el trabajo efectuado no se adecua a la prestación contratada, se dará por escrito a la empresa las instrucciones detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados. En dicho escrito se fijará el plazo para subsanar.

Si existiese reclamación por parte de la empresa contratista respecto de las observaciones, el órgano de contratación resolverá.

Si la empresa no reclamase por escrito respecto a las observaciones, se entenderá que se encuentra conforme con ellas y obligada a corregir o remediar los defectos observados.

No procederá la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

Transcurrido el plazo concedido para la subsanación sin haber sido debidamente realizada, Urduñederra rechazará la recepción quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada por causa no imputable a Urduñederra, el órgano de contratación podrá rechazar la recepción, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La empresa contratista tendrá derecho a conocer y a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Liquidación del contrato**.**

En el plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

43.- PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía establecido, en su caso en el cuadro de características, comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que Urduñederra haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

La contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

44.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía. Una vez transcurrido se efectuarán las siguientes actuaciones:

a) Si durante el plazo de garantía no se han formulado reclamaciones en forma y plazo o, habiéndose formulado, estas se han subsanado: el órgano de contratación dictará resolución acordando la devolución o cancelación de la garantía

   La resolución se adoptará y notificará a la contratista en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde la finalización el plazo de garantía.

b) Si durante el plazo de garantía se han formulado reclamaciones en forma y plazo y la contratista no las ha subsanado: el responsable del contrato procederá a dictar las oportunas instrucciones a la contratista para la debida subsanación de las deficiencias. Para ello le concederá un plazo durante el cual la contratista continuará siendo la responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados en los términos descritos en el apartado 2 del art. 311 LCSP, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

   Si la contratista no cumple con las instrucciones dictadas por el responsable del contrato en el plazo concedido al efecto, se procederá a incautar la garantía

2. Si transcurre un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hayan tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el art. 110 LCSP. Si el valor estimado del contrato es inferior a 100.000,00 euros y la contratista es una PYME, definida según las referencias contenidas en el art. 111.5 LCSP, el plazo de un año se reducirá a seis (6) meses.

45.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

45.1. Causas de resolución:

Son causas de resolución de este contrato, a instancia de cualquiera de las partes, las siguientes:

a) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad Contratista.

b) El mutuo acuerdo entre la Propiedad y la contratista.

c) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier obligación asumida en virtud de este contrato.

d) Si se detectara falsedad en la información facilitada por la contratista en la Oferta.

e) La cesión de contrato o la subcontratación de cualquiera de las obligaciones asumidas por la contratista sin la preceptiva autorización de la Propiedad.

f) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la contratista.

g) La demora en el pago por parte de la Propiedad por plazo superior a 2 meses.

h) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a 3 meses acordada por la Propiedad.

i) El incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

j) Será en todo caso causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP así como la recogida en la letra i) del artículo 211 de la LCSP.

k) Cualesquiera otras causas previstas en el contrato.

En caso de incumplimiento, tan pronto como este se produzca tal como se define en la presente cláusula, la parte no incumplidora notificará a la parte incumplidora dicho incumplimiento; la resolución del contrato se producirá de pleno derecho si la parte incumplidora no ha comenzado a subsanar dicho incumplimiento dentro de un plazo de 7 días a contar de la fecha de la notificación o si aquélla no se ha completado en el plazo de quince 15 días a contar de la fecha de dicha notificación.

45.2. Consecuencias de la resolución por incumplimiento:

Cualquiera de las causas de resolución dará derecho, en su caso, a la otra parte, a la indemnización de los daños y perjuicios correspondientes.

Si el incumplimiento fuera imputable a la Contratista, éste vendrá obligado además a:

i. Satisfacer a la Propiedad cualesquiera importes la Propiedad se viese obligada a pagar a la nueva Contratista como consecuencia de la sustitución.

ii. Devolver a la Propiedad cualesquiera pagos que éste haya realizado a cuenta de los Servicios pendientes de finalización a la fecha de la resolución.

Además, el incumplimiento imputable a la Contratista llevará aparejada la pérdida la garantía prestada para la correcta ejecución del presente contrato.

IX.- MEDIDAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y ORGANIZATIVAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

46.- PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar este contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 y siguientes de LCSP, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP.

47.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La entidad que resulte adjudicataria se someterá a la normativa vigente de protección de datos personales y, en particular, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el caso de que en la prestación del servicio existan un tratamiento de datos personales, La entidad que resulte adjudicataria estará obligada a cumplir, además, lo indicado en la presente Cláusula.

Objeto del encargo del tratamiento

Se habilita a La entidad que resulte adjudicataria, que ejercerá de encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de Urduñederra, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio objeto de contratación.

Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de pliego de contratación, Urduñederra, pondrá a disposición de La entidad que resulte adjudicataria, encargado del tratamiento, la información que se describa en la Declaración Responsable para el tratamiento de datos personales.

Duración

Lo indicado en la presente cláusula se mantiene vigente mientras perdure la relación vinculante o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Ello sin perjuicio de las revisiones periódicas que se consideren óptimas para la revisión, verificación de los datos e información a servicio del encargado del tratamiento.

Finalizada la citada relación, La entidad que resulte adjudicataria deberá suprimir los datos personales de acuerdo a lo previsto en el siguiente apartado relativo a obligaciones como encargado de tratamiento, y en todo caso, no deberá conservar ninguna copia en su poder salvo autorización expresa de Urduñederra.

Obligaciones del encargado del tratamiento

La entidad que resulte adjudicataria y en su caso, el personal a su cargo, se obliga a:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del presente pliego. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones de Urduñederra

c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de Urduñederra, que contenga:

- Nombre y los datos de contacto de La entidad que resulte adjudicataria y, en su caso, de su persona delegada de protección de datos.
- Categorías de tratamientos efectuados por cuenta de Urduñederra.
- Descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, en caso de que proceda su aplicación, relativas a:
  - Seudonimización y el cifrado de datos personales.
  - Capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  - Capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

- Proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Cesiones y datos de personas usuarias: Con carácter general, no se podrá comunicar datos a terceras personas o entidades, salvo aquella información que en el ámbito de la representación y defensa judicial deban conocer terceros legitimados.

e) Subcontratación: Se prohíbe subcontratar las prestaciones que formen parte del objeto del presente acuerdo.

f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud del presente proceso de contratación, incluso después de que finalice su objeto.

g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, manteniendo a disposición de Urduñederra la documentación acreditativa del cumplimiento de dicha obligación.

h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales del personal, de la entidad que resulte adjudicataria, autorizado a tratar datos personales.

i) Asistir a Urduñederra en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición; limitación del tratamiento; a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles) y, en su caso, portabilidad. En caso de que La entidad que resulte adjudicataria reciba alguna petición de ejercicio de derechos correspondiente a tratamientos de datos del responsable, deberá comunicarla en un plazo máximo de 48 horas a Urduñederra.

j) Corresponde a Urduñederra facilitar el derecho de información a las personas interesadas, de tal modo que, La entidad que resulte adjudicataria se abstendrá de aportar sus propios modelos de información, recurriendo en todo caso a aquellos aportados por Urduñederra o solicitándolos en caso de que se precisen incluir en cualquier medio o canal de recogida de datos.

k) Notificación de brechas de seguridad de los datos: La entidad que resulte adjudicataria notificará a Urduñederra, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas , a través de correo electrónico a la persona responsable de ejecución y/o supervisión del objeto del contrato, las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento, así como toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia (En concreto, descripción y potenciales consecuencias de la incidencia, categoría y número aproximado de personas afectadas, medidas adoptadas para revertir y mitigar incidencia).

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

l) Dar apoyo a Urduñederra en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

m) Dar apoyo a Urduñederra en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

n) Poner disposición de Urduñederra toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen Urduñederra u otro auditor autorizado por él.

o) Implantar las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Igualmente, aquellas que permitan restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; que permitan verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. Sin perjuicio de adoptar otras que, de acuerdo a los estándares aceptados, se puedan implementar o acordar entre las partes mediante instrucciones y que, además, se puedan demostrar mediante certificados y acreditaciones al efecto.

p) Destino de los datos: La entidad que resulte adjudicataria se obliga a devolver a Urduñederra los datos personales y, en su caso, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por La entidad que resulte adjudicataria.

Obligaciones específicas en cuanto a ubicación de servidores

La entidad que resulte adjudicataria deberá presentar una declaración en la que manifieste donde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como su compromiso de comunicar cualquier variación de esta declaración, que se produzca a lo largo de la vida del contrato.

X. RÉGIMEN DE RECURSOS

48.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

48.1.- Ámbito**:**

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones adoptados en el marco de los contratos que se indican a continuación:

Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.

Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.

48.2.- Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones**:**

- Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatas o licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- Los acuerdos de adjudicación.
- Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación
- La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.
- Los acuerdos de rescate de concesiones

48.3.- Tramitación y competencia

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes de la LCSP, siendo competente para su resolución el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi (c / Donostia - San Sebastián 1, 01010 Vitoria–Gasteiz).

49.- RECURSO EN VÍA ADMINISTRATIVA

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán impugnarse en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante la Concejala Delegada del Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.

50.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Para conocer de las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Para conocer de las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato será competente el orden jurisdiccional civil, con excepción de las modificaciones contractuales citadas el párrafo anterior.

Se propone la aprobación de este Pliego regulador, por encontrarlo ajustado a derecho.

Responsable de contratación *URDUÑEDERRA S.L.*

CRISTINA RODRIGUEZ PEREZ - 78882313H

Firmado digitalmente por CRISTINA RODRIGUEZ PEREZ - 78882313H
Fecha: 2026.02.26 14:22:00 +01'00'

URDUÑEDERRA, S.L.
Foru Plaza nº 1
48460 Orduña (Bizkaia)
Tel: 945 383 003

Fdo. D. Jon Iker Santocildes Pérez

Representante del Ayto. De Orduña

Administrador único de la Soc. Urduñederra

Documento firmado electrónicamente

URDUÑEDERRA, S.L.
Foru Plaza nº 1
48460 Orduña (Bizkaia)
Tel: 945 383 003

ANEXO I
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS AUTOMATICOS
(Presentación obligatoria para licitar)

D./Dña..... con domicilio en……....., calle..... y provisto/a del DNI ..... en nombre propio / en representación de la empresa……...
.....con CIF, domicilio en…….....,calle ..... CP..... Tfno. ....., dirección de correo electrónico……...

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO.- Que está enterada del anuncio publicado en el Perfil del contratante/DOUE, por el que se convoca la licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto: ……

SEGUNDO.- Que ha examinado y conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad.

TERCERO.- Que la empresa a la representa la firmante cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para la apertura, instalación y funcionamiento dl servicio licitado.

CUARTO.- Que propone la realización del objeto de este contrato por los siguientes precios, en el que deben entenderse comprendidos todos los conceptos, incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier índole fiscal.

OFERTA	***Oferta económica sin iva***	***IVA (%)***	***Importe total con Iva***
ANUAL			
PERIODO INICIAL DEL CONTRATO (2 AÑOS)			

CUARTO.- Que propone la realización del objeto de este contrato con el siguiente incremento horario sobre el número de horas estimadas en el pliego de prescripciones técnicas, para el diagnóstico, consultoría, acompañamiento y asesoramiento jurídico en la implantación del modelo de gobernanza: …….. Horas.

Nota: El incremento de horas ofertado por las licitadoras deberá ir acompañado con un detalle de acciones a las que se imputa el aumento.

……..…..
Lugar y fecha)

Fdo.:
Sello de empresa
Nota: en caso de discrepancia entre el número y a letra prevalecerá lo establecido en letra.
Nota: en el caso de uniones temporales la proposición se suscribirá por todos lo miembros de la misma)

En virtud de las Leyes y Reglamentos vigentes y de aplicación a la Protección de Datos Personales, le informamos que en ***URDUÑEDERRA*** *tratamos la información que nos facilita con el fin de Gestión de contratación y personal de entidades contratistas con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/3016 de Instituciones Locales de Euskadi, Ley 7/1975 reguladora de las Bases de Régimen local. Sus datos serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron y en los plazos marcados por las obligaciones legales. Basamos este tratamiento de sus datos personales en su consentimiento explícito y/o en su necesidad para la ejecución de nuestros trabajos y/o en el cumplimiento de una obligación legal. No se prevé ceder sus datos a terceros salvo en el ejercicio de las obligaciones legales.*

Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en ***URDUÑEDERRA*** *estamos tratando sus datos personales, por tanto, tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar, oponerse o a ejercer la portabilidad de sus datos. Para ejercer estos derechos puede dirigirse a* ***URDUÑEDERRA. Barrio San Francisco, 1. 48460 Orduña (Bizkaia).****Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra Web en nuestras instalaciones.*

ANEXO II: COMPROMISO DE U.T.E.

(Presentar solo si procede)

D./Dña.....con domicilio en……....., calle..... y provisto/a del DNI..... en nombre propio / en representación de la empresa……...
.....con CIF, domicilio en…….....,
calle..... CP..... Tfno. ....., dirección de correo electrónico……...

Y

D. /Dña..... con domicilio en……......, calle..... *y provisto/a del DNI..... en nombre propio / en representación de la empresa……...*
.....con CIF, domicilio en……....., calle..... *CP..... Tfno. ....., dirección de correo electrónico……...*

DECLARAN BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD:

1. Que manifiestan su voluntad de constituir una unión temporal de empresas (UTE) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarias del contrato objeto de licitación, a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.

2. Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):
----------% ----------%

3. Que se designa a…… como representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato deriven, durante la vigencia y hasta la extinción del contrato, para que ostente la plena representación de las Empresas frente al Ayuntamiento de Orduña.

Y para que así conste, y a los efectos de ser admitido/a en el procedimiento tramitado al efecto, emite la presente declaración en……..
(Firmado por las personas representantes legales de todas las empresas integrantes de la UTE/sello empresas)

En virtud de las Leyes y Reglamentos vigentes y de aplicación a la Protección de Datos Personales, le informamos que en ***URDUÑEDERRA*** *tratamos la información que nos facilita con el fin de Gestión de contratación y personal de entidades contratistas con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/3016 de Instituciones Locales de Euskadi, Ley 7/1975 reguladora de las Bases de Régimen local. Sus datos serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron y en los plazos marcados por las obligaciones legales. Basamos este tratamiento de sus datos personales en su consentimiento explícito y/o en su necesidad para la ejecución de nuestros trabajos y/o en el cumplimiento de una obligación legal. No se prevé ceder sus datos a terceros salvo en el ejercicio de las obligaciones legales.*

Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en ***URDUÑEDERRA*** *estamos tratando sus datos personales, por tanto, tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar, oponerse o a ejercer la portabilidad de sus datos. Para ejercer estos derechos puede dirigirse a* ***URDUÑEDERRA. Barrio San Francisco, 1. 48460 Orduña (Bizkaia).****Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra Web en nuestras instalaciones.*

ANEXO III

MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS POR LA EMPRESA

(Presentar en caso de que se estime pertinente)

URDUÑEDERRA, S.L.
Foru Plaza nº 1
48460 Orduña (Bizkaia)
Tel: 945 383 003

*D./Dña.....con domicilio en……....., calle..... y provisto/a del DNI ..... en nombre propio / en representación de la empresa……..... .....con domicilio en…….....,calle ..... CP..... Tfno. ....., y CIF……...**DECLARO:***

Que de la documentación aportada en el Archivo …… del contrato que tiene por objeto "……." consideran confidenciales, por afectar a secretos técnicos o comerciales (o en su caso, por algún otro motivo de confidencialidad que se indique) las siguientes informaciones y documentos de la oferta (señalar el número de la página en la que se encuentren)
.....

Por las siguientes causas: (indíquese causas por las que no se autoriza el examen de los documentos)

……
En....., a..... de..... de 20..…

Fdo. *Sello de la empresa*

NOTA: La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la empresa ni a la totalidad de la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine qué datos y/o documentos merecen dicha consideración.

*En virtud de las Leyes y Reglamentos vigentes y de aplicación a la Protección de Datos Personales, le informamos que en **URDUÑEDERRA** tratamos la información que nos facilita con el fin de Gestión de contratación y personal de entidades contratistas con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/3016 de Instituciones Locales de Euskadi, Ley 7/1975 reguladora de las Bases de Régimen local. Sus datos serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron y en los plazos marcados por las obligaciones legales. Basamos este tratamiento de sus datos personales en su consentimiento explícito y/o en su necesidad para la ejecución de nuestros trabajos y/o en el cumplimiento de una obligación legal. No se prevé ceder sus datos a terceros salvo en el ejercicio de las obligaciones legales.*

*Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en **URDUÑEDERRA** estamos tratando sus datos personales, por tanto, tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar, oponerse o a ejercer la portabilidad de sus datos. Para ejercer estos derechos puede dirigirse a **URDUÑEDERRA. Barrio San Francisco, 1. 48460 Orduña (Bizkaia).**Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra Web en nuestras instalaciones.*

ANEXO IV
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN
(Presentar solo si procede)

D/Dª……., con (DNI/Pasaporte /Tarjeta de residencia) …..……., como representante legal de la empresa …… …… …… …… ……, con NIF ……..., a efectos de la participación en……

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

1.- Que la empresa a que represento se compromete, a que, en caso de subcontratar alguna parte del contrato, contará con las empresas:

Y que todas ellas cumplen con las condiciones de solvencia profesional o técnica necesarias para la realización del servicio.

En…….. a… de…….. De……..
(Firma):

En virtud de las Leyes y Reglamentos vigentes y de aplicación a la Protección de Datos Personales, le informamos que en ***URDUÑEDERRA*** *tratamos la información que nos facilita con el fin de Gestión de contratación y personal de entidades contratistas con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/3016 de Instituciones Locales de Euskadi, Ley 7/1975 reguladora de las Bases de Régimen local. Sus datos serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron y en los plazos marcados por las obligaciones legales. Basamos este tratamiento de sus datos personales en su consentimiento explícito y/o en su necesidad para la ejecución de nuestros trabajos y/o en el cumplimiento de una obligación legal. No se prevé ceder sus datos a terceros salvo en el ejercicio de las obligaciones legales.*

Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en ***URDUÑEDERRA*** *estamos tratando sus datos personales, por tanto, tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar, oponerse o a ejercer la portabilidad de sus datos. Para ejercer estos derechos puede dirigirse a* ***URDUÑEDERRA. Barrio San Francisco, 1. 48460 Orduña (Bizkaia).****Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra Web en nuestras instalaciones.*

ANEXO V
MODELO DE DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
(A presentar por el propuesto adjudicatario)

D. /Dña..... con domicilio en....., y D.N.I. nº…… en nombre propio o como..... (Señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a...) en representación de la empresa…… ..... con domicilio social en…… ....., y C.I.F nº.....

DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD:
1.- Que, según la normativa vigente de aplicación en materia de tributación local y, concretamente la que rige el Impuesto sobre Actividades Económicas, está obligado a

presentar declaración de alta en la matrícula de este impuesto en los siguientes epígrafes, no habiéndose dado de baja en el día de la fecha en el siguiente Epígrafe:

2.- Que: (señale la alternativa correspondiente)
Está obligada al pago del impuesto y adjunta la/s copia/s del/de los último/s recibo/s de pago cotejado/s.
Se encuentra en el supuesto de exención del Art. 5.1.g).- del Decreto Foral Normativo 2/1992 de 17 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del I.A.E.
(Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma).
Se encuentra en el supuesto de exención del Art. 5.1.h).- recogido en el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del I.A.E.
(Los sujetos pasivos que tengan un volumen de operaciones inferior a 2.000.000 de euros).
Se encuentra en el supuesto de exención del Art. 17.2 de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
Otros supuestos de exención.
Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente declaración responsable,

En....., a..... de..... de 20.
Fdo.

Sello de la empresa

En virtud de las Leyes y Reglamentos vigentes y de aplicación a la Protección de Datos Personales, le informamos que en ***URDUÑEDERRA*** *tratamos la información que nos facilita con el fin de Gestión de contratación y personal de entidades contratistas con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/3016 de Instituciones Locales de Euskadi, Ley 7/1975 reguladora de las Bases de Régimen local. Sus datos serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron y en los plazos marcados por las obligaciones legales. Basamos este tratamiento de sus datos personales en su consentimiento explícito y/o en su necesidad para la ejecución de nuestros trabajos y/o en el cumplimiento de una obligación legal. No se prevé ceder sus datos a terceros salvo en el ejercicio de las obligaciones legales.*

Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en ***URDUÑEDERRA*** *estamos tratando sus datos personales, por tanto, tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar, oponerse o a ejercer la portabilidad de sus datos. Para ejercer estos derechos puede dirigirse a* ***URDUÑEDERRA. Barrio San Francisco, 1. 48460 Orduña (Bizkaia).****Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra Web en nuestras instalaciones.*

ANEXO VI
DECLARACION COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION Y CONVENIO COLECTIVO
(A presentar por el propuesto adjudicatario)

D. /Dña..... con domicilio en....., y D.N.I. nº..... en nombre propio o como..... (Señalar las facultades de representación:

administrador/a único, apoderado/a...) en representación de la empresa…… ..... con domicilio social en…… ....., y C.I.F nº.....

DECLARA

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, se compromete a cumplir las condiciones especiales de ejecución indicadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
2. Que ha tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en particular los convenios colectivos de aquellos sectores de actividad que resulten de aplicación, y de protección del medio ambiente.
3. Que para la presente licitación declara que en caso de resultar adjudicatario del contrato, el Convenio Colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato será el siguiente:……..
(Indicar, en su caso, el sector y ámbito territorial).
4. Que, asimismo, se compromete a facilitar cuanta información se requiera por el Ayuntamiento sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.
5. Que acepta que por el Ayuntamiento de Orduña se de transparencia institucional a todos los datos derivados de la presente licitación, adjudicación y ejecución hasta la finalización del contrato.

Todo ello de conformidad y en aplicación de lo previsto en el Ley 3/2016, de 7 de abril de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Y para que conste, se firma el presente en....., a.....de……..... de 20.....

*En virtud de las Leyes y Reglamentos vigentes y de aplicación a la Protección de Datos Personales, le informamos que en **URDUÑEDERRA** tratamos la información que nos facilita con el fin de Gestión de contratación y personal de entidades contratistas con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/3016 de Instituciones Locales de Euskadi, Ley 7/1975 reguladora de las Bases de Régimen local. Sus datos serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron y en los plazos marcados por las obligaciones legales. Basamos este tratamiento de sus datos personales en su consentimiento explícito y/o en su necesidad para la ejecución de nuestros trabajos y/o en el cumplimiento de una obligación legal. No se prevé ceder sus datos a terceros salvo en el ejercicio de las obligaciones legales.*

*Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en **URDUÑEDERRA** estamos tratando sus datos personales, por tanto, tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar, oponerse o a ejercer la portabilidad de sus datos. Para ejercer estos derechos puede dirigirse a **URDUÑEDERRA. Barrio San Francisco, 1. 48460 Orduña (Bizkaia).**Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra Web en nuestras instalaciones.*

ANEXO VII

MODELO DE CERTIFICADO DE ENTIDAD ASEGURADORA

(A presentar previa solicitud y en todo caso por el propuesto adjudicatario)

(Compañía de seguros)…….…… con oficina en…….. nº de NIF…… inscrita en el Registro Mercantil de…….……..

CERTIFICA: Que la empresa……..... con domicilio social en……...…….... Y nº de NIF…….. tiene contratada póliza de seguro nº……..……., que se encuentra en vigor y al corriente de pago, de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Clausulas Administrativas particulares que rigen el contrato adjudicado por el Excmo. Ayuntamiento de…….... A favor de la citada empresa.

Emitido en…….., a…… de…… de 20…

(Por la Compañía de Seguros),

Firma:

En virtud de las Leyes y Reglamentos vigentes y de aplicación a la Protección de Datos Personales, le informamos que en ***URDUÑEDERRA*** *tratamos la información que nos facilita con el fin de Gestión de contratación y personal de entidades contratistas con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/3016 de Instituciones Locales de Euskadi, Ley 7/1975 reguladora de las Bases de Régimen local. Sus datos serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron y en los plazos marcados por las obligaciones legales. Basamos este tratamiento de sus datos personales en su consentimiento explícito y/o en su necesidad para la ejecución de nuestros trabajos y/o en el cumplimiento de una obligación legal. No se prevé ceder sus datos a terceros salvo en el ejercicio de las obligaciones legales.*

Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en ***URDUÑEDERRA*** *estamos tratando sus datos personales, por tanto, tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar, oponerse o a ejercer la portabilidad de sus datos. Para ejercer estos derechos puede dirigirse a* ***URDUÑEDERRA. Barrio San Francisco, 1. 48460 Orduña (Bizkaia).****Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra Web en nuestras instalaciones.*

ANEXO VIII. - DECLARACIÓN VALIDEZ Y VIGENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS REFLEJADAS EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REGISTRO DE LICITADORES (Declaración de presentación obligatoria junto con la certificación de inscripción registral, por el propuesto adjudicatario)

D/DÑA…….....…. con domicilio en….....calle…… …..... Y provisto del D.N.I.....
..... en representación de la empresa…..... Con domicilio en.....
..... calle C.P……. Tfno. ……..……y C.I.F....., inscrita en el Registro de Licitadores de …….....…… con el n° ……., al objeto de tomar parte en el procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación seguido por el Ayuntamiento de Orduña, para la adjudicación del contrato

denominado…… ....(descrita en el pliego), declara bajo su responsabilidad:

a) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Contratistas presentada no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se correspondan con la Certificación del Registro que acompaña a esta declaración

b) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Contratistas presentado, referentes ha:
1.....
.
2.....
.
3.....
..... han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que éstos extremos han sido comunicados en el Registro con fecha…….de….....manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

En..... a..... De….....de 20..... Fdo.:

** Las opciones a) y b) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores.*

En virtud de las Leyes y Reglamentos vigentes y de aplicación a la Protección de Datos Personales, le informamos que en ***URDUÑEDERRA*** *tratamos la información que nos facilita con el fin de Gestión de contratación y personal de entidades contratistas con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/3016 de Instituciones Locales de Euskadi, Ley 7/1975 reguladora de las Bases de Régimen local. Sus datos serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron y en los plazos marcados por las obligaciones legales. Basamos este tratamiento de sus datos personales en su consentimiento explícito y/o en su necesidad para la ejecución de nuestros trabajos y/o en el cumplimiento de una obligación legal. No se prevé ceder sus datos a terceros salvo en el ejercicio de las obligaciones legales.*

Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en ***URDUÑEDERRA*** *estamos tratando sus datos personales, por tanto, tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar, oponerse o a ejercer la portabilidad de sus datos. Para ejercer estos derechos puede dirigirse a* ***URDUÑEDERRA. Barrio San Francisco, 1. 48460 Orduña (Bizkaia).****Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra Web en nuestras instalaciones.*

ANEXO IX

a.- MODELO DE PRESENTACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA *para adjudicatario que tenga depositadas las cuentas anuales en el Registro Mercantil o registro oficial que corresponda*

D. /Dña....., con D.N.I. nº....., en nombre propio o como..... (Señalar las facultades de representación:

administrador/a único, apoderado/a...) en representación de la empresa....., y C.I.F. nº..... A efectos de acreditar la SOLVENCIA ECONOMICA necesaria para la contratación de "LOS SERVICIOS DE……. DEL AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA".

DECLARA DE FORMA RESPONSABLE:

Para la adjudicataria que tenga depositadas las cuentas en Registro Mercantil

Que, los datos que a continuación se expresan, se corresponden fielmente con los que figuran en las Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro y correspondientes al ejercicio del año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, autorizando la comprobación de la veracidad de los mismos a Urduñederra SL.

EJERCICIO	*VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO (IVA excluido)*	*REGISTRO en el que se han depositado las cuentas*

Para la adjudicataria que tenga depositadas las cuentas en otro Registro Oficial

Que, los datos que a continuación se expresan, se corresponden fielmente con los que figuran en las Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro, cuya copia adjunto, y correspondientes al ejercicio del año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

EJERCICIO	*VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO (IVA excluido)*	*REGISTRO en el que se han depositado las cuentas*

Y para que conste a efectos de acreditar la solvencia económica en la licitación enunciada, firma la presente
En....., a..... De..... de 20…
Fdo.
Sello de la empresa

En virtud de las Leyes y Reglamentos vigentes y de aplicación a la Protección de Datos Personales, le informamos que en ***URDUÑEDERRA*** *tratamos la información que nos facilita con el fin de Gestión de contratación y personal de entidades contratistas con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/3016 de Instituciones Locales de Euskadi, Ley 7/1975 reguladora de las Bases de Régimen local. Sus datos serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron y en los plazos marcados por las obligaciones legales. Basamos este tratamiento de sus datos personales en su consentimiento explícito y/o en*

su necesidad para la ejecución de nuestros trabajos y/o en el cumplimiento de una obligación legal. No se prevé ceder sus datos a terceros salvo en el ejercicio de las obligaciones legales.

Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en ***URDUÑEDERRA*** *estamos tratando sus datos personales, por tanto, tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar, oponerse o a ejercer la portabilidad de sus datos. Para ejercer estos derechos puede dirigirse a* ***URDUÑEDERRA. Barrio San Francisco, 1. 48460 Orduña (Bizkaia).****Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra Web en nuestras instalaciones.*

B.- MODELO DE PRESENTACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA *para adjudicatario que NO tenga depositadas las cuentas anuales en el Registro Mercantil o registro oficial que corresponda*

D. /Dña....., con D.N.I. nº....., en nombre propio o como..... (Señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a...) en representación de la empresa....., y C.I.F. nº..... A efectos de acreditar la SOLVENCIA ECONOMICA necesaria para la contratación de..... en el expediente nº.....
DECLARA DE FORMA RESPONSABLE
1. Que no tiene obligación de presentar las cuentas anuales en ningún registro oficial, por ser

☐Empresario individual
☐ Asociación no reconocida de utilidad pública
☐Otros (especificar) ……...

2. Que teniendo obligación de presentar las cuentas anuales en algún registro, no lo ha hecho por la siguiente razón válida:
……
……
3. Que acredita su solvencia económica y financiera aportando, además de la declaración responsable, los modelos 303 y/o 390 o equivalente de declaración del Impuesto de Valor Añadido o el modelo 200 o equivalente del impuesto sobre Sociedades, o cualquier otro medio que permita su acreditación, por el motivo indicado en los puntos anteriores.

DOCUMENTACIÓN que se aporta EJERCICIO	*EJERCICIO*	*VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO (IVA excluido)*

Y para que conste a efectos de acreditar la solvencia económica en la licitación enunciada, firma la presente

En....., a..... De..... de 20…
Fdo.
Sello de la empresa

En virtud de las Leyes y Reglamentos vigentes y de aplicación a la Protección de Datos Personales, le informamos que en ***URDUÑEDERRA*** *tratamos la información que nos facilita con el fin de Gestión de contratación y personal de entidades contratistas con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/3016 de Instituciones Locales de Euskadi, Ley 7/1975 reguladora de las Bases de Régimen local. Sus datos serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron y en los plazos marcados por las obligaciones legales. Basamos este tratamiento de sus datos personales en su consentimiento explícito y/o en su necesidad para la ejecución de nuestros trabajos y/o en el cumplimiento de una obligación legal. No se prevé ceder sus datos a terceros salvo en el ejercicio de las obligaciones legales.*

Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en ***URDUÑEDERRA*** *estamos tratando sus datos personales, por tanto, tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar, oponerse o a ejercer la portabilidad de sus datos. Para ejercer estos derechos puede dirigirse a* ***URDUÑEDERRA. Barrio San Francisco, 1. 48460 Orduña (Bizkaia).****Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra Web en nuestras instalaciones.*

ANEXO X
MODELO DE PRESENTACIÓN DE SOLVENCIA TÉCNICA

D. /Dña....., con D.N.I. nº....., en nombre propio o como..... (Señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a...) en representación de la empresa....., y C.I.F. nº..... A efectos de acreditar la SOLVENCIA TÉCNICA necesaria para la contratación de "LOS SERVICIOS DE…… DEL AYUNTAMIENTO DE ORDUÑA".

DECLARA DE FORMA RESPONSABLE:

Que los trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato realizados durante los TRES últimos años, han sido los que se relacionan en el Anexo a la presente y respecto de los cuales aporta los correspondientes certificados o documentos acreditativos sobre los mismos.

PRINCIPALES TRABAJOS REALIZADOS

Entidad	*Población*	*Año*	*Concepto*	*Importe*

Y para que conste a efectos de acreditar la solvencia técnica para concurrir a la licitación enunciada, firma la presente
En....., a..... De..... de 20…
Fdo.
Sello de la empresa

URDUÑEDERRA, S.L.
Foru Plaza nº 1
48460 Orduña (Bizkaia)
Tel: 945 383 003

En virtud de las Leyes y Reglamentos vigentes y de aplicación a la Protección de Datos Personales, le informamos que en ***URDUÑEDERRA*** *tratamos la información que nos facilita con el fin de Gestión de contratación y personal de entidades contratistas con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/3016 de Instituciones Locales de Euskadi, Ley 7/1975 reguladora de las Bases de Régimen local. Sus datos serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron y en los plazos marcados por las obligaciones legales. Basamos este tratamiento de sus datos personales en su consentimiento explícito y/o en su necesidad para la ejecución de nuestros trabajos y/o en el cumplimiento de una obligación legal. No se prevé ceder sus datos a terceros salvo en el ejercicio de las obligaciones legales.*

Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en ***URDUÑEDERRA*** *estamos tratando sus datos personales, por tanto, tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar, oponerse o a ejercer la portabilidad de sus datos. Para ejercer estos derechos puede dirigirse a* ***URDUÑEDERRA. Barrio San Francisco, 1. 48460 Orduña (Bizkaia).****Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra Web en nuestras instalaciones.*

ANEXO XI

MODELO DE AVAL DE ENTIDAD FINANCIERA

"…… (Razón social de la entidad crédito o sociedad de garantía recíproca)..... NIF..... con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en..... En la calle/plaza/avenida..... C.P..... Y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación efectuada en el dorso de este documento

A V A L A a

(Nombre y apellidos o razón social del avalado)..... NIF.....
En el caso de U.T.E.) A:(nombre y apellidos o razón social de los avalados).....NIF.....y..... ..... NIF..... CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE.
(Detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado)..... ..... ante Urduñederra SL. Por importe de:

en virtud de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para responder de las obligaciones siguientes:

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al

primer requerimiento de Urduñederra SL. Con sujeción a los términos previstos en el LCSP, y en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que Urduñederra SL o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el LCSP y legislación complementaria.

Lugar y fecha	
Razón social de la entidad	
Firma de los Apoderados	

NOTA: Para el caso de garantías definitivas y siempre que la entidad a la que se avala sea una unión de empresarios, no se admitirán garantías que únicamente garanticen sólo a una de las empresas que las constituya, sino que la misma ha de garantizar al resto de las empresas que forman la unión temporal, recogiéndose expresamente que la responsabilidad es conjunta y solidaria respecto de las demás integrantes de la U.T.E.

En virtud de las Leyes y Reglamentos vigentes y de aplicación a la Protección de Datos Personales, le informamos que en ***URDUÑEDERRA*** *tratamos la información que nos facilita con el fin de Gestión de contratación y personal de entidades contratistas con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/3016 de Instituciones Locales de Euskadi, Ley 7/1975 reguladora de las Bases de Régimen local. Sus datos serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron y en los plazos marcados por las obligaciones legales. Basamos este tratamiento de sus datos personales en su consentimiento explícito y/o en su necesidad para la ejecución de nuestros trabajos y/o en el cumplimiento de una obligación legal. No se prevé ceder sus datos a terceros salvo en el ejercicio de las obligaciones legales.*

Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en ***URDUÑEDERRA*** *estamos tratando sus datos personales, por tanto, tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar, oponerse o a ejercer la portabilidad de sus datos. Para ejercer estos derechos puede dirigirse a* ***URDUÑEDERRA. Barrio San Francisco, 1. 48460 Orduña (Bizkaia).****Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra Web en nuestras instalaciones.*

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

"Certificado número.....
(1)..... (En adelante asegurador), con domicilio en....., calle..... Y NIF..... debidamente representado por D. /Dña. (2) ....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de .....
A S E G U R A a

A (3)..... NIF/CIF.....
En concepto de tomador del seguro, ante Urduñederra SL. en adelante asegurado, hasta el importe de (en letra y cifra) (4) ..... en los términos y condiciones establecidos en el la Ley de Contratos del Sector Público,

normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (5) ..... en concepto de garantía (6) ....., para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se pueden derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguiente, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de Urduñederra SL. En los términos establecidos en el LCSP y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que Urduñederra Solo quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el LCSP, y legislación complementaria.

En....., a..... De..... de 20…
Firma Asegurador:

NOTA: Para el caso de garantías provisionales y definitivas siempre que la entidad a la que se avala sea una unión de empresarios, no se admitirán garantías que únicamente garanticen sólo a una de las empresas que las constituya, sino que la misma ha de garantizar al resto de las empresas que forman la unión temporal, recogiéndose expresamente que la responsabilidad es conjunta y solidaria respecto de las demás integrantes de la U.T.E.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO
(1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
(2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
(3) Nombre de la persona asegurada.
(4) Importe en letras por el que se constituye el seguro.
(5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
(6) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.

*En virtud de las Leyes y Reglamentos vigentes y de aplicación a la Protección de Datos Personales, le informamos que en **URDUÑEDERRA** tratamos la información que nos facilita con el fin de Gestión de contratación y personal de entidades contratistas con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/3016 de Instituciones Locales de Euskadi, Ley 7/1975 reguladora de las Bases de Régimen local. Sus datos serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron y en los plazos marcados*

por las obligaciones legales. Basamos este tratamiento de sus datos personales en su consentimiento explícito y/o en su necesidad para la ejecución de nuestros trabajos y/o en el cumplimiento de una obligación legal. No se prevé ceder sus datos a terceros salvo en el ejercicio de las obligaciones legales.

*Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en **URDUÑEDERRA** estamos tratando sus datos personales, por tanto, tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar, oponerse o a ejercer la portabilidad de sus datos. Para ejercer estos derechos puede dirigirse a **URDUÑEDERRA. Barrio San Francisco, 1. 48460 Orduña (Bizkaia).**Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra Web en nuestras instalaciones.*

ANEXO XII
DECLARACIÓN A EFECTOS DE INTEGRAR LA SOLVENCIA

Objeto contrato
Nº Exp

LA LICITADORA:
D/Dña.....con domicilio en....., y D.N.I. nº..... En nombre propio o como..... (Señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a) en representación de la empresa..... con domicilio social en....., y C.I.F nº....., DECLARA que para la acreditación de la solvencia exigida para la presente licitación se va a basar en las capacidades y medios de:
……

D/Dña.....con domicilio en....., y D.N.I. nº..... En nombre propio o como..... (Señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a) en representación de la empresa..... con domicilio social en....., y C.I.F nº....., DECLARA

a) Que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato.
b) Que cumple las condiciones de solvencia económica financiera y/o solvencia técnica profesional exigida en este pliego y se compromete a aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de dichos requisitos en cualquier momento que así lo solicite el órgano de contratación y en todo caso, en el supuesto de que la propuesta de adjudicación recaiga a favor de la licitadora arriba indicado.

(Para el caso de integración de solvencia económica y financiera)
c) Que pone a disposición de la licitadora arriba indicado, los medios económicos financieros necesarios para garantizar la ejecución del contrato, respondiendo solidariamente frente a Urduñederra SL

(Para el caso de integración de solvencia técnica y profesional)

c) Que pone a disposición de la licitadora arriba indicado, los siguientes medios técnicos profesionales

MEDIOS

Y como prueba de conformidad de esta declaración, la firmamos en....., a..... De..... De 20….
Fdo.: Sello de la empresa Fdo.: Sello de la empresa

En virtud de las Leyes y Reglamentos vigentes y de aplicación a la Protección de Datos Personales, le informamos que en ***URDUÑEDERRA*** *tratamos la información que nos facilita con el fin de Gestión de contratación y personal de entidades contratistas con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/3016 de Instituciones Locales de Euskadi, Ley 7/1975 reguladora de las Bases de Régimen local. Sus datos serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron y en los plazos marcados por las obligaciones legales. Basamos este tratamiento de sus datos personales en su consentimiento explícito y/o en su necesidad para la ejecución de nuestros trabajos y/o en el cumplimiento de una obligación legal. No se prevé ceder sus datos a terceros salvo en el ejercicio de las obligaciones legales.*

Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en ***URDUÑEDERRA*** *estamos tratando sus datos personales, por tanto, tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar, oponerse o a ejercer la portabilidad de sus datos. Para ejercer estos derechos puede dirigirse a* ***URDUÑEDERRA. Barrio San Francisco, 1. 48460 Orduña (Bizkaia).****Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra Web en nuestras instalaciones.*

ANEXO XIII
DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN APORTAR LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán aportar en el sobre "B" la documentación siguiente:

1. Las empresas deberán acreditar su capacidad de obrar mediante su inscripción en un Registro profesional o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP. Todo ello traducido de forma oficial al castellano o al euskera.

2. En el caso de que la licitadora no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica, deberá aportar poder bastante que habrá de ser, asimismo, traducido de forma oficial al castellano o al euskera.

3. Declaración, en castellano o euskera, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a quien licita.

4. Acreditación, en castellano o euskera, de no estar incurso en ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo 71 del LCSP.

Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

5. Certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro, traducido oficialmente al castellano o al euskera por el que se acredite que la empresa está en regla con sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social, según las disposiciones legales del Estado del poder adjudicador.

6. En el supuesto de exigirse clasificación, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente acreditar ante el Órgano de Contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los artículos 87 y 88 del LCSP.

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea en favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de contratación en relación con las letras b) y c) del artículo 87; letra a), del artículo 88 y letras a), b), d) e i) del artículo 71 del LCSP.

7. Aquellas empresas extranjeras de Estados no miembros de la Comunidad Europea, además de los requisitos expuestos en los apartados anteriores deberán acreditar:

a) la capacidad de obrar, mediante certificación expedida por la Embajada de España en el estado correspondiente en el que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local, profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, salvo que se trate de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en cuyo caso se acreditara su capacidad de obrar.
b) que su Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga o que es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. Este extremo se justificará mediante el informe de la respectiva representación diplomática española.
c) documentalmente, que tiene abierta una sucursal con domicilio en España y ha designado nominalmente a los apoderados o representantes de la misma para sus operaciones.
d) que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil, al igual que los apoderamientos referidos en el párrafo anterior.
e) en el caso de que el importe del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o superior a la cifra que figura en el artículo 22 del LCSP no se exigirá el informe de reciprocidad a que se refiere el apartado b) en relación con las

empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del comercio.

79115868P JON IKER SANTOCILDES (R: B95197869)

Firmado digitalmente por 79115868P JON IKER SANTOCILDES (R: B95197869)
Fecha: 2026.02.26 15:26:45 +01'00'